



SEÑOR(A)  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C  
E.S.D

EXPEDIENTE 11001 31 03 005 2019 00444 00

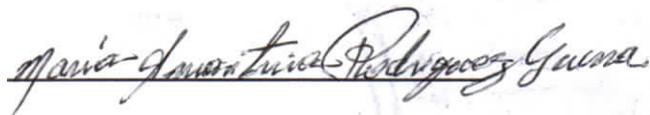
REF: Poder contestación demanda reconvenición

**MARÍA AMANTINA RODRÍGUEZ GUERRA** persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 20324467 expedida en Bogotá, Y **SANTIAGO GUSTAVO MEZA RODRÍGUEZ** identificado con cedula de Extranjería N° 42628 de Chile, a usted manifestamos que, **OTORGAMOS PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al abogado **MILTON STICK GALINDO MEZA** mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80 808 000 expedida en Bogotá, abogado con tarjeta profesional N° 338438 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, ejerza el derecho de postulación en nuestra representación, dentro del proceso adelantado ante su despacho por **DEMANDA DE RECONVENCIÓN REINVIDICATORIA DE DOMINIO**, dentro del proceso de pertenencia adelantado respecto del inmueble urbano, ubicado en la Avenida 1° de Mayo, nomenclatura actual N° 3-20 sur, antigua nomenclatura N° 3-22 del Barrio 1° de Mayo, de la localidad Cuarta de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, inmueble cuyo **FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CORRESPONDE AL 50S-40289660**, el cual identifica una casa de habitación junto con el lote de terreno ; con una cabida de extensión superficial de doscientos sesenta y nueve varas cuadradas con cuarenta y ocho centésimos de vara cuadrada (269.48 V2) y comprendido dentro de los siguientes linderos :Por el **NORTE** , con la casa número tres veintidós (3-22) de la calle diez y nueve (19-A) sur; por el **SUR**, con la calle veinte sur (20-sur) Avenida Primero de mayo; por el **ORIENTE**, con las casas números diez y nueve A veintitrés (19ª-23) de la carrera tercera (3ª); y por el **OCCIDENTE**, con la casa número tres veinticuatro (3-24), de la calle diez y nueve sur (19-sur, **DEMANDA QUE LEGITIMA POR PASIVA A LOS SEÑORES(AS) DEMANDADOS, LORENA ANDREA YATE MEZA**, identificada con cedula de ciudadanía N°1023862303, de Bogotá **ALBERTO MESA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°19393780 de Bogotá, **PATRICIA MESA RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°51737934, de Bogotá, **ELKIN WILLIAM MESA RODRIGUEZ**, identificado de con cedula ciudadanía N° 79314338 De Bogotá **GUSTAVO MESA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.459.978 de Bogotá, todas ellas personas mayores de edad, y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el mencionado bien.



El apoderado especial, queda facultado de conformidad con el Artículo 77 del Código General Del Proceso y demás facultades inherentes al mandato en especial para recibir, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar, cobrar, conciliar, pedir pruebas, proponer excepciones y realizar todo acto tendiente a la defensa de nuestros legítimos derechos e intereses en todas las etapas del proceso.

Del Señor(a) juez. Atentamente;



**MARÍA AMAN TINA RODRÍGUEZ GUERRA**  
C.C No 20324467 de Bogotá



**SANTIAGO GUSTAVO MEZA RODRÍGUEZ**  
Cedula de Extranjería N° 42628

Acepto Poder;



**Milton Stick Galindo Meza**  
C.C N° 80808000 Expedida en Bogotá D.C  
T.P 338438 del C.S de la judicatura

NOTARIA 54 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
PABLO AMAYA BOLÍVAR  
Notario 54(E) de Bogotá D.C

NOTARIA 54 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C  
PABLO AMAYA BOLÍVAR  
Notario 54(E) de Bogotá D.C

NOTARIA 54  
PABLO AMAYA BOLÍVAR

NOTARIA 54 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. NOTARÍA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO DE FIRMA  
 Al despacho Notarial compareció:  
Milton Sticks Galindo meza  
 Identificado con CC. 86808000  
 que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en el es la suya

**01 JUL. 2020**

Siendo el día 01/07/20 a las 13:54

Juan Pablo Amaya Bolívar  
 FIRMA  
 JUAN PABLO AMAYA BOLÍVAR  
 Notario 54(E) de Bogotá D.C.

NOTARIA 54 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. NOTARÍA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO DE FIRMA  
 Al despacho Notarial compareció:  
Santiago Gustavo meza Rodriguez  
 Identificado con CC. 42628  
 Declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en el es la suya

**01 JUL. 2020**

Siendo el día 01/07/20 a las 13:54

Juan Pablo Amaya Bolívar  
 FIRMA  
 JUAN PABLO AMAYA BOLÍVAR  
 Notario 54(E) de Bogotá D.C.

NOTARIA 54 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

JUAN PABLO AMAYA BOLÍVAR  
 Notario 54(E) de Bogotá D.C.

NOTARIA 54 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

JUAN PABLO AMAYA BOLÍVAR  
 Notario 54(E) de Bogotá D.C.

NOTARIA 54 DE BOGOTÁ, D.C.

Resol. **004672** DE **12 JUN 2020**

**Res. 2948/2020 SNR**

Por motivos del **COVID-19**, se suspende la exigencia de imposición y cotejo de huella dactilar, en los trámites.

NOTARIA 54

JUAN PABLO AMAYA BOLÍVAR  
 NOTARIO EN CARGO

54

CÍRCULO D.C.

AYA BOLÍVAR Bogotá D.C.

ARIA 54

SEÑOR(a)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA -

EXPEDIENTE 005 2019-00444 -00

REF: PODER PARA PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO.

E.S.D

**MARÍA AMANTINA RODRÍGUEZ GUERRA** persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 20324467 expedida en Bogotá, Y **SANTIAGO GUSTAVO MEZA RODRÍGUEZ** identificado con cedula de Extranjería N° 42628 de Chile, a usted manifiesto que **OTORGAMOS PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al abogado **MILTON STICK GALINDO MEZA** mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80 808 000 expedida en Bogotá, abogado con tarjeta profesional N° 338438 del Consejo Superior de la Judicatura; quien no se encuentra bajo incompatibilidad para llevar este proceso y nos advierte de su deber legal de informarnos su parentesco con los demandados, comunica que no tiene interés con la parte contraria ni cualquier otra situación que pueda afectar su independencia o configurar un motivo determinante para la interrupción de la relación profesional, El abogado es de nuestra entera confianza y le concedemos el presente poder para que en nuestro nombre y representación, ejerza el derecho de postulación en nuestra representación, dentro del proceso adelantado ante su despacho por **DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA**, respecto del inmueble urbano a usucapir, ubicado en la Avenida 1° de Mayo, nomenclatura actual N° 3-20 sur, antigua nomenclatura N° 3-22 del Barrio 1° de Mayo, de la localidad Cuarta de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, inmueble cuyo **FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CORRESPONDE AL 50S-40289660**, el cual identifica una casa de habitación junto con el lote de terreno; con una cabida de extensión superficiaria de doscientos sesenta y nueve varas cuadradas con cuarenta y ocho centésimos de vara cuadrada (269.48 V2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el **NORTE**, con la casa número tres veintidós (3-22) de la calle diez y nueve (19-A) sur; por el **SUR**, con la calle veinte sur (20-sur) Avenida Primero de mayo; por el **ORIENTE**, con las casas números diez y nueve A veintitrés (19ª-23) de la carrera tercera (3ª); y por el **OCCIDENTE**, con la casa número tres veinticuatro (3-24), de la calle diez y nueve sur (19-sur, DEMANDA QUE LEGITIMA POR PASIVA A LOS SEÑORES(AS) **DEMANDADOS**, LORENA ANDREA YATE MEZA, identificada con cedula de ciudadanía N°1023862303, de Bogotá ALBERTO MESA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°19393780 de Bogotá, PATRICIA MESA RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°51737934, de Bogotá, ELKIN WILLIAM MESA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79314338 de Bogotá GUSTAVO MESA RODRIGUEZ; identificado con cedula de ciudadanía N° 19.459.978 de Bogotá, todas ellas personas mayores de edad, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL MENCIONADO BIEN

Nuestro apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, así como para las diligencias necesarias a la plena defensa de nuestros derechos.

Atentamente,

*SANTIAGO Gustavo Meza Rodriguez*  
**SANTIAGO GUSTAVO MEZA RODRÍGUEZ**  
C.EXT. N° 42628 de Chile

*Maria Amantina Rodriguez Guerra*  
**MARÍA AMANTINA RODRÍGUEZ GUERRA**  
C.C. No. 20.324.467 expedida en Bogotá

Acepto Poder;

*Milton Stick Galindo Meza*  
**Milton Stick Galindo Meza**  
C.C N° 80808000 Expedida en Bogotá D.C.  
T.P 338438 del C.S de la judicatura



NOTARÍA 17 DE BOGOTÁ D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015  
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 04-03-2020, en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
SANTIAGO GUSTAVO MEZA RODRIGUEZ, identificado con CE #0000042628, declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Firma autógrafa  
El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Extranjero (Pasaporte - Cédula de extranjería)

ALVARO JOSE MARTINEZ ROA  
Notario diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariossegura.com.co](http://www.notariossegura.com.co)  
Número Único de Transacción: nbh22tv07ccc | 04/03/2020 - 10:23:30:318

48658



**Notaría 17**

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO  
AUTENTICACIÓN DE HUELLA

Ante El(La) NOTARIO(A) El/La del Círculo de Bogotá D.C.  
COMPARECIO *Meza Rodríguez Santiago Gustavo*  
quien se identificó con *CE No. 42628*  
de *Bogotá - Colombia* declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente, a su solicitud, por lo tanto es auténtica.

Bogotá, D.C. 04 MAR 2020

*Santiago Gustavo Meza R*  
Firma del Declarante

Firma del notario(a)(E) que autoriza el Reconocimiento de Firma, contenido y autenticación de huella.  
NOTARIO(A)(E)

HUELLA DEL INDICE DERECHO

NOTARÍA DIECISIETE(17) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ



NOTARÍA 17 DE BOGOTÁ D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015  
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 04-03-2020, en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
MARIA AMANTINA RODRIGUEZ GUERRA, identificado con CC/NUIP #0020324467, declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Firma autógrafa  
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

ALVARO JOSE MARTINEZ ROA  
Notario diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariossegura.com.co](http://www.notariossegura.com.co)  
Número Único de Transacción: Sq41ur4j7f75 | 04/03/2020 - 10:14:46:747

48649



Notaría 17 del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.

**TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO**

**SEÑOR(A)**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**  
**E.S.D**

**EXPEDIENTE 11001 31 03 005 2019 00444 00**

**REF: Contestación demanda reconvenición**

MILTON STICK GALINDO MEZA mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80 808 000 expedida en Bogotá, abogado con tarjeta profesional N° 338438 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **MARÍA AMANTINA RODRÍGUEZ GUERRA** persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 20324467 expedida en Bogotá, Y **SANTIAGO GUSTAVO MEZA RODRÍGUEZ** identificado con cedula de Extranjería N° 42628 de Chile, personas legalmente capaces, vecinas de esta ciudad, según mandato que se adjunta, me permito contestar demanda de reconvenición interpuesta por la demandada en pertenencia LORENA ANDREA YATE MEZA, demanda que contestare con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a las pretensiones y los hechos de la parte actora de la siguiente manera.

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO-** Es cierto.

**AL SEGUNDO-** Es cierto.

**AL TERCERO-** No es cierto, ya que la escritura 4238 del 12 de septiembre de 1964, no registra una demarcación que indique que dentro del inmueble identificado con los linderos y cabidas del hecho segundo de la demanda se encuentre un apartamento que corresponde al 20 % de la cuota parte de la comunidad de bienes, apartamento pretendido por la parte actora en reivindicación. Es sabido por las premisas normativas y jurisprudenciales que no está permitido el ejercicio de esta acción sobre bienes no determinados, detallados y cuantificados. De tal manera que el predio demandado no coincide con el pretendido en reivindicatorio, y mucho menos con las pruebas que soportan dicha solicitud de la accionante.

**AL CUARTO-** No es cierto este hecho, ya que los servicios públicos de todo el inmueble son los mismos, su pago es compartido por los arrendatarios de mis apoderados poseedores; En cuanto a los impuestos, no aporta la demandante prueba alguna de pago por parte suya, ya que son los demandados MARIA AMANTINA RODRIGUEZ GUERRA, y SANTIAGO GUSTAVO MEZA RODRIGUEZ, quienes siempre han cancelado en su totalidad dichos impuestos como se puede evidenciar en el acápite de pruebas aportadas al proceso de prescripción adquisitiva de dominio impulsado por mis apoderados.

**AL QUINTO-** No es cierto, que el inmueble pretendido en reivindicación tenga un avalúo catastral por CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000), desconoce la autora la diferencia entre una cuota parte y un avalúo catastral,

El supuesto avalúo catastral donde se establece que el inmueble se avalúa en ese dinero no se aporta como sustento de su pretensión al no existir.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

**A LA PRIMERA-** Me opongo, ya que la acción reivindicatoria exige la existencia de un título de dominio anterior a la posesión, y aunque en este tipo de acción el demandante no está obligado a pedir que se declare dueño de la cosa que pretende reivindicar, si es necesario que demuestre que es el dueño del bien con anterioridad a la posesión del demandado, y con ello desvirtuar la presunción que protege al demandado como poseedor del bien, ahora bien, en esta pretensión la accionante solicita una manifestación declarativa por parte del togado, posible indicio de que la existencia de la titularidad del derecho real de dominio, en parte o cuota dentro de la comunidad de bienes, podría ser producto de una venta simulada de los derechos supuestamente adquiridos por la accionante, se contradice la demandante cuando en su hecho tercero invoca un 20% que supone pertenece a un apartamento del inmueble perteneciente a la matrícula inmobiliaria 50S-40289660, y en su primera pretensión estima que este 20 % corresponde a la totalidad de los linderos del bien inmueble pretendido en pertenencia por la parte demandada, es de recordar que no es posible reivindicar una universalidad de derechos o bienes, entendiéndose como tales aquellos en los cuales el interesado no determina con exactitud sus condiciones cualidades o cantidades y en esta pretensión la accionante no detalla con exactitud el bien pretendido en reintegro, por lo cual no se determina la identidad, y la singularidad de lo pretendido.

**A LA SEGUNDA-** Me opongo, ya que aunque presuntamente existe derecho de dominio por parte de la actora, este recae en parte o cuota, mas no en la singularidad del bien reclamado, indicando con ello que no existe identidad plena entre el bien inmueble reclamado en reivindicatorio, y el que se pretende en proceso de usucapión por las partes pasivas de este proceso.

**A LA TERCERA-** Me opongo toda vez que la redacción y la pretensión de esta petición tercera por parte de la actora, no es coherente, y las circunstancias de tiempo modo y lugar de la posesión que se endilga a los demandados en reconvencción son notoriamente probadas en el mismo aporte probatorio documental allegado por la accionante en reivindicación, es necesario aseverar que la posesión ejercida por los demandados, ha sido bajo la conciencia de adquirir el dominio por medios legítimos, estos exentos de fraudes y de todo otro vicio, toda vez que aunque en el año de 1964, el señor SANTIAGO GUSTAVO MEZA RODRIGUEZ y la señora MARIA AMANTINA RODRIGUEZ GUERRA, realizaron compraventa del inmueble hoy solicitado en usucapión, a nombre de sus hijos vivos en el momento, recibieron el inmueble de manos del señor LUIS CORDERO NEIRA, en su momento el vendedor, obligándose según las escrituras 4.238 del 12 de septiembre de 1964, a cancelar CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$57.000) por el inmueble, precio que fue cancelado así: QUINCE MIL

PESOS (\$15.000) a título de arras , DIEZ Y SIETE MIL PESOS (\$17.000), en el momento de la firma de las escrituras, y comprometiéndose a cancelar a banco central hipotecario la suma de VEINTICINCO MIL PESOS, deuda que el vendedor Mantenía como obligación constituida con administración sobre el predio por la accionante en reconvención anticrética, y cancelada efectivamente por los demandados, en tiempos donde sus hijos eran incapaces absolutos, y la nieta hoy demandante en reivindicación ni siquiera existía, nótese cuyo dominio que aduce la accionante en reconvención es producto de una venta ficticia, o simulada, poco antes del inicio de la acción de prescripción adquisitiva de dominio invocada por los demandados en reconvención.

**A LA CUARTA:** Me opongo por considerar, que la redacción de la demanda carece de piso jurídico y conocimiento sobre el asunto, al solicitar unas pretensiones, que al parecer pertenecen a otra acción parecida.

**A LA QUINTA:** Me opongo toda vez que la demandante, carece de los requisitos mínimos exigidos por la ley sustancial, y se aparta totalmente en sus pretensiones de los presupuestos jurisprudenciales, acogidos por la doctrina probable, acerca del proceso reivindicatorio de dominio, las premisas jurisprudenciales, doctrinales y normativas no se ajustan a unos presupuestos que desvirtúen a los demandados como poseedores, lo que asevera que estos son los dueños mientras otra persona no justifica serlo, en su lugar solicito se le condene a la parte actora al pago de las costas procesales que este despacho considere, así como el pago de las agencias en derecho, en favor de la parte pasiva de esta demanda.

## **EN CUANTO A LAS PRUEBAS**

### **Pruebas documentales**

Solicito se tenga en cuenta el acervo probatorio documental presentado por la demandante, y se compruebe la veracidad de lo pretendido, teniendo en cuenta los principios de veracidad y autorresponsabilidad o carga de la prueba, por ende aplicar lo contemplado en el artículo 86 de nuestra norma procesal.

### **EXCEPCIONES**

Me permito proponer excepciones previas en cuaderno aparte contra las pretensiones del demandante para que el señor juez luego de la evaluación probatoria que acompañare a las excepciones, y el análisis de los hechos decida conforme a derecho sobre ellas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

- CODIGO CIVIL artículos 946, 948, 947 , ,950, 764, 765, 768, 769,
- Sentencia T 076 del 2005
- Sentencia Sc-211 2017 (76001310300520050012401)
- Doctrina probable (ARTÍCULO 4º DE LA LEY 169 DE 1896, INCISO 2º DEL ARTÍCULO 7º DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 230 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA)

## NOTIFICACIONES

- La demandante LORENA ANDREA YATE MEZA carrera 1 bis N° 22d78 sur Barrio Granada, [lorenaandreyatem@hotmail.com](mailto:lorenaandreyatem@hotmail.com).
- La apoderada demandante: Luz Jenny Jiménez Pérez carrera 6 N° 12-88 piso 7° Bogotá.
- Los demandados MARIA AMANTINA RODRIGUEZ GUERRA y SANTIAGO GUSTAVO MEZA RODRIGUEZ, Calle 22 sur N° 3-30 Bogotá.
- El apoderado de los demandados MILTON STICK GALINDO MEZA. Calle 22 sur N° 3-42 Apartamento 202 [ugcmilton@gmail.com](mailto:ugcmilton@gmail.com) [ugcmilton@hotmail.com](mailto:ugcmilton@hotmail.com)

Del Señor(a) juez. Atentamente;



Milton Stick Galindo Meza  
C.C N° 80808000 Expedida en Bogotá D.C  
T.P 338438 del C.S de la judicatura